— Serán suscritores á la *Gaceta* — todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demas los fondos de las respectivas provincias.

Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)

Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(Superior decreto de 21 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

Poder Ejecutivo.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 313.—Excmo Sr.—El Poder Ejecutivo, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar la creacion propuesta por V. E. de una parroquia en el pueblo de Consolacion, distrito de Cebú. Lo que de órden del Poder Ejecutivo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil Vice Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 25 de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre.*—Es copia.—*Combarros.*

Poder Ejecutivo.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 465.—Excelentísimo Sr.—El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado prorogar por seis meses de licencia que para restablecer su salud en la Península se halla disfrutando D. Manuel M.ª Gaston, Dignidad de Maestrescuela de la Metropolitana de Manila. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Vice Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 25 de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*La Torre.*—Es copia.—*Combarros.*

Poder Ejecutivo.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 471.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien disponer que el Auxiliar de Minas D. Francisco Javier Ezquerra, regrese á la Península á la brevedad posible, para desempeñar una comision del servicio, á cuyo fin se servirá V. E. disponer que por las oficinas correspondientes se le abone el importe de su pasage por el Istmo de Suez. De órden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala.*—Sr Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Junio de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*Maldonado.*—Es copia.—*Combarros.*

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 411.—Excmo. Sr. — Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Fernandez Carral, Oficial primero en la Administracion Central de Rentas Estancadas de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado.*—Es copia. —*M. Carreras.*

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 412.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial primero, vacante en la Administracion Central de Rentas Estancadas de esas Islas, por cesantía de D. Antonio Fernandez Carral, y dotada con el sueldo anual de mil cuatrocientos escudos y dos mil doscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á Don Miguel Mathet y Oraá, que con la categoría de Oficial quinto sirve en este Ministerio. Lo digo á V. E para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado.*—Es copia.—*M. Carreras.*

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 419.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin Ortiz y Ambar, Oficial 3.° Inspector de la Fábrica de Cigarros de la Princesa, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869. — Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado.*—Es copia.—*M. Carreras.*

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 420.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial tercero Inspector de la Fábrica de Cigarros de la Princesa en esas Islas, vacante por cesantía de D. Joaquin Ortiz y Ambar, y dotada con el sueldo anual de mil escudos y mil ochocientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Miguel Prestamero y Juez Sarmiento. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869. —Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado.*—Es copia.—*M. Carreras.*

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 421.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Arias Santisteban, Oficial cuarto Administrador de Hacienda pública de Tayabas, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.— Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado.*—Es copia.—*M. Carreras.*

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 422.—Excmo. Sr. — Para la plaza de Oficial cuarto Administrador de Hacienda pública de Tayabas, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Francisco Arias Santisteban, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Antonio Cámara. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.* — Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado.*—Es copia.—*M. Carreras.*

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 429.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Montero y Salazar, Oficial 5.°, Vista de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.—*Maldonado.*—Es copia.—El Secretarto, *M. Carreras.*

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 430.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto, Vista de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga, en esas Islas, vacante por cesantía de D. José Montero y Salazar, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Daniel Herrera y Cabello. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado.*—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras.*

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 433.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ricardo Tronquet, Oficial cuarto Almacenero de la Inspeccion de acopios de Cebú, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado.*—Es copia.—*M. Carreras.*

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 434.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial cuarto Almacenero de la Inspeccion de Cebú, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Ricardo Tronquet, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Pedro Paves y Sanchez, que con la misma categoría sirve en la Contaduría general de Hacienda de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimientos y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado.*—Es copia.—*M. Carreras.*

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 435.—Excmo. Sr.—Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Luis Rodriguez Escalona, Oficial 5.° Ayudante segundo de la Fábrica de Cigarros de la Princesa, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado.*—Es copia.—*M. Carreras.*

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 436.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.° Ayudante segundo de la Fábrica de Cigarros de la Princesa, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Luis Rodriguez Escalona, y dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y mil de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á D. Eduardo Luque. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado.*—Es copia.—*M. Carreras.*

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 453.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Joaquin del Rio, Oficial cuarto Interventor de la Coleccion de Tabaco de Cagayan, en esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado.*—Es copia.—*M. Carreras.*

Poder Ejecutivo.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 454.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial cuarto, Interventor de la Coleccion de Tabaco de Cagayan, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Antonio Joaquin del Rio, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. José Sahagun y Linares, que con la categoría de Oficial quinto sirve en esa Contaduría general de Hacienda. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado.*—Es copia.—*M. Carreras.*

Gobierno Provisional.—*Ministerio de Ultramar.*—N.° 457.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial cuarto, vacante en la Contaduría general de Hacienda pública de esas Islas por traslacion á otro destino de D. Pedro Pavez y Sanchez, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, he tenido á bien, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, nombrar á Don Ramon Cascajares. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado.*—Es copia.—*M. Carreras.*

Poder Ejecutivo.—*Miniterio de Ultramar.*—N.° 462.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones ha tenido á bien prorogar por cuarenta y cinco dias el término ordinario fijado para embarcarse con direccion al punto de su destino, á D. Primo Ortega, electo Gefe de negociado de segunda clase en la Intendencia general de Hacienda de esas Islas. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1869.—*L. de Ayala.*—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Junio de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—*Maldonado.*—Es copia.—*M. Carreras.*

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Circular.

En 26 de Setiembre del año próximo pasado, se dispuso por esta Secretaría el reparto del tomo 9.° de la «Legislacion Ultramarina,» y se hizo entre las personas, corporaciones y dependencias que se detallan en la *Gaceta* n.° 203 de 23 de Julio del mismo año.

Recibidos recientemente los tomos 10, 11, 12 y 13 de dicha obra, se anuncia por la *Gaceta* su reparto, á las personas y dependencias á quienes toca.

No habiendo algunas de ellas acusado todavía recibo de los tomos anteriores, se les recuerda tambien en esta oca-

sion para que se sirvan hacerlo, sin falta alguna, debiendo advertir á las dependencias de esta Capital que envien á este Gobierno Superior persona que al recoger los tomos últimamente recibidos de la mencionada obra, firme el recibo correspondiente, para evitar por este medio reclamaciones enojosas y que entorpecen el buen servicio. Los Gefes de provincia los recibirán como siempre por el correo.

Lo que de órden Superior se publica por circular en la *Gaceta* para los efectos oportunos.

Manila 30 Junio de 1869.—*Combarros*. 2

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 2 de Julio de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José Ordovas.— *De imaginaria*, el Comandante D. Agustin Barragan.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.° 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.° 7.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SARGENTÍA MAYOR DE LA PLAZA.

Debiendo foguearse en el campo de Bagumbayan un peloton de quintos del Regimiento de Infantería Reina n.° 2, en los dias 5, 6 y 7 de los corrientes, de 6 á 7 1/2 de sus mañanas, se avisa al público para su conocimiento y á fin de evitar algun accidente desagradable.

Manila 1.° de Julio de 1869.—De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, barca holandesa *Singap re*, de 326 toneladas, su capitan Mr. G. L. H. Confurius, en 15 dias de navegacion, tripulacion 12, en lastre: consignado á los Sres. Russell Sturgis.

De Sta. Cruz de Marinduque, en Mindoro, panco n.° 52 *Cármen*, en 7 dias de navegacion, con 1400 rajas de leña, 20 picos de abacá quilot, 400 pastas de brea, 114 piezas de cueros de carabao, 2 picos de tapa venado, 3000 atados de bejucos y 3 arrobas de balate: consignado al arraez Balvino Sugan.

De id., en id., id. n.° 578 *Consolacion*, en 6 dias de navegacion, con 21 picos de abacá quilot, 3 quintales de cera, un pico de balate, 840 rajas de leña, 5 cerdos, 2 tancales de gallinas y gallos y 30 piezas de cueros de venado: consignado al arraez Cosme Preciosa.

BUQUES SALIDOS.

Para Cagayan, lugre español *Hong-Kong*, su capitan D. Laureano Ubin.

Para Cataingan, en Masbate, pailebot n.° 86 *santa Filomena*, su arraez Juan Acuesta.

Para Balayan y Taal, vapor mercante *Mendez Nuñez*, su capitan D. Ignacio Inchaurraundieta.

Manila 1.° de Julio de 1869.—*Manuel Carballo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El Sr. D. Adolfo Patxot y Achaval, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en China nombrado por el Excmo. Señor Presidente del Poder Ejecutivo, ha tomado posesion de dicho destino en 9 del corriente mes.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 30 de Junio de 1869.—*Combarros*.

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al pùblico en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ang-Tiecsuy	11516	Manuel Co-Chuco	4609
Chua-Chongco	1869	Puy-Locco	12193
Say-Taychuan	17027	Lim-Jienquiat	8670
Guy-Tiantiao	15395	Dy-Chico	4144
Ong-Yuco	16932	Lim-Taoco	11751
Chua-Sunco	21792		

Manila 30 de Junio de 1869.—*Combarros*. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Dy-Bunqui	2669	Tan-Chulian	18270
Co-Taco	5628	Ju-Tungco	14815
Ang-Chimco	5695	Vy-Sico	18817
Dy-Cunco	5754	Chua-Juangco	14953
Chan-Chabo	3710	Lun-Chayco	14892
Chua Quintuan	2237	Co Vy	14007
Chua-Tanco	2091	Tan Juanco	409
Ong Jongco	2507	Chuy-Sunco	18161
Chin-Lico	3058	Go-Atim	15344
Sun-Chimco	3494	Ong-Tayco	946
Ong-Suco	3483	Yu-Yamco	22013
Ty-Quimquia	3392	Ty-Checo	494
Que-Paco	5356	Chan-Chinco	12494
Lim-Angco	5266	Cue-Guijuat	16131
Siy-Tiansy	4323	Tan-Tunco	18909
Sun-Tiecco	4244	Tan-Coco	6998
Lim-Senqueng	4287	Tan-Siongsuy	5183
Lim-Sesuy	4251	Vy-Payco	8487
Ty-Cungliong	6413	Lim-Tanco	13783
Tan-Chuaco	4800	Co-Paco	13878
Tan-Poco	4913	Sia-Bico	21661
Dy-Tiejo	4877	Chu-Leco	15668
Tan-Saeco	4314	Ang-Jianco	1958
Siy-Cueco	4906	Teng-Chiaco	7853
Siy-Lianco	4905	Chua-Lianco	13704
Siy-Juanco	4908	Co-Quiatco	1675
Pua Liap-pit	6335	Co-Tioco	903
Chon-Tiam	1073	Ong-Tiansieng	16479
Vy-Chienja	14330	Chan-Chinco	12990
Lim-Quimco	13436	Cat-Sian	4599
Tan-Jiongco	12139	Chua Lianco	4593
Co-Tongco	1502	Chua-Chiangco	6475
Chua-Yemco	18546	Vy-Baoco	6377
Cua-Paoco	14794	Chung-Bungco	6400
Liong-Asam	214	Dy-Juanco	5471
Tan-Chico	6194	Sy-Tianco	3941
Co-Ganco	15620	Go-Guico	2817
So-Laoco	16528	Yu-Tapco	2769
Lim-Juatco	6254	Go-Liongco	6250
Tan-Pangco	6199	Sia-Yco	6363
Sia-Payco	19433	Yu-Cocjiong	5723
Que-Tuyco	17681	Dy-Muyco	4973
Yap-Quico	3596	Dy-Toco	2724

Manila 30 de Junio de 1869.—*Combarros*. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al pùblico para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Dy-Ay	4979	Chua-Tiaolay	19073
Yu-Quiemco	5372	Ong-Yepan	13265
Chua-Choco	5881	Chuy-Chiengco	18165
Dy-Chiecco	3521	Coo-Tiaoco	16779
Chan-Chongbiao	2885	Go-Cueco	7504
Chong-Biaoco	2887	Go-Jó	12368
Chiong-Poco	2889	V-Chongco	11205
Cuy-Chiaoco	2907	Pe-Bongco	5102
Tan-Jongco	2909	Ty-Jangco	16706
Ong-Causang	2912	Go-Pico	9861
Tan-Yengco	2934	Chua-Suanco	9793
Vy-Siet	2949	Tan-Quiaco	1093
Co-Joco	2971	Chuy-Chuangco	21547
Lim-Tangui	2976	Lim-Alao	8376
Tan-Coting	2983	Du-Chiongco	10045
Vy-Chiyu	2987	Vy-Sichieng	17400
Sia-Sianco	2929	Tieng-Sico	16689
Yu-Tecco	2758	Tieng-Aliong	20165
Tan-Yngco	2717	Cang-Asieng	11398
Yap-Sanjuay	5425	Lim-Pecco	15521
Ong-Sinco	6257	Ong-Bocco	3699
Guy-Siengco	1841	Niu-Jiongco	17867
Siao-Aco	16310	Tin-Asieng	21319

Manila 1.° de Julio de 1869.—*Combarros*. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Yu-Pienquien	18808	Co-Quiuco	1615
Tan-Achieng	10083	Lim-Queco	7287
Go-Cuaco	17133	Chua-Buco	15260
Vy-Chiensiang	16194	Lim-Chayco	1960
Dy-Piecyao	190	Yu-Joco	5499
Chua-Tiatco	18886		

Manila 1.° de Julio de 1869.—*Combarros*. 3

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

De òrden del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia al público que habiéndose solicitado por el consignatario de la barca española *Pepita* un cargamento de 10.000 quintales de tabaco rama para su conduccion à España al precio de 39 reales vellon por flete de cada quintal, queda abierto desde el dia 26 del corriente a las 10 de la mañana, el correspondiente registro para el servicio de que se trata, al referido tipo y con arreglo al «pliego de condiciones» publicado en la *Gaceta* del 18 del anterior mes de Mayo, n.º 136.

En su virtud los Sres. Comerciantes à quienes convenga prestar dicho servicio, pueden pasar á esta Secretaria de la Intendencia en horas hàbiles de oficina, á fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en el citado registro; bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el viérnes 2 del próximo mes de Julio á las 10 en punto de la mañana.

Manila 23 de Junio de 1869.—*M. Carreras.* 1:

RELACION *de los buques que se han inscrito en el registro que, con objeto de conducir á España desde esta Capital* 10.000 *quintales de tabaco rama, se halla abierto en el despacho del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública desde el dia* 26 *de Junio próximo pasado hasta el* 2 *del actual á las* 10 *en punto de su mañana, en que cerrará. Lo que de órden de S. I. se hace saber al público para conocimiento de los que gusten mejorar las proposiciones.*

CONSIGNATARIOS.	NOMBRE DEL BUQUE.	NUMERO DE QUINTALES QUE SE COMPROMETE Á CONDUCIR.	PRECIO DEL FLETE POR QUINTAL.	PUERTO DE SU DESTINO.	FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO.	CARGAMENTOS QUE SE HAN REALIZADO.
D. Francisco Reyes. . . .	Barca esp.ª *Pepita*. . .	10.000	39 rs. vellon. . .	Càdiz.	1.º del actual. . .	»

Manila 1.º de Julio de 1869.—*Mariano Carreras y Gonzalez.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal de Malibay existe depositada una caraballa con marcas, que suelta y sin dueño conocido ha sido hallada en el término de dicho pueblo.

Lo que de òrden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta* para que pueda llegar à conocimiento de la persona à quien pertenezca, que exhibiendo el documento de propiedad podrà reclamarla en el término de quince dias.

Manila 30 de Junio de 1869.—*Casimiro de Cortazar.* 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un caballo de pelo blanco con marcas que suelto y sin dueño conocido ha sido cogido vagando por las calles de esta Ciudad, se presentarán á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que acrediten su propiedad dentro del término de 15 dias; en la inteligencia que de no hacerlo asi se venderà en pública subasta.

Lo que de òrden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 28 de Junio de 1869.—*Bernardido Marzano.* 2

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De òrden Superior, el 7.º Sorteo de la Real Lotería tendrà lugar en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Sta. Cruz, á las nueve en punto de la mañana del dia 3 del mes de Julio pròximo venidero.

Manila 26 de Junio de 1869.—*Escalera.* 1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El 20 de Julio próximo saldrà para las Islas Marianas un buque por el que remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, segun aviso recibido del Gobierno Superior Civil.

Manila 23 de Junio de 1869.—*Hazañas.*

Segun aviso recibido de la Secretaría de la Comandancia general de Marina, saldrà en breve para Iloilo y Cebù la goleta *Valiente*, y de este último punto para Zamboanga la *Animosa* cuando llegue la primera. Por esta espedicion se remitirá la correspondencia para los puntos arriba indicados.

Manila 28 de Junio de 1869.—*Hazañas.* 0

El bergantin-goleta *General Enrile* saldrà para Zamboanga y Pollok el sàbado 3 del mes entrante à las ocho de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 28 de Junio de 1869.—*Hazañas.* 2

Los vapores americanos *Fung-Shuey* y mercante *Iloilo* saldrán el sàbado 3 del actual con destino el primero á Hong-Kong y Emuy y el segundo á Iloilo, à las 8 del mismo dia, y el bergantin español *Rodrigo* para Hong-Kong el domingo 4 del actual; segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 1.º de Julio de 1869.—*Hazañas.* 2

El bergantin español *Villa de Rivadavia* saldrà el sàbado 3 del entrante mes de Julio para Hong-Kong y, pide visita de salida à las 10 de la mañana de la misma fecha.

Manila 30 de Junio de 1869.—*Hazañas.* 2

El vapor español *Pasig* saldrà para Cebú é Iloilo el sàbado 3 del actual á las siete de su mañana, y la barca norte alemana *Mauritius* lo verificarà dentro de algunos dias para San Francisco.

El vapor *Sudoeste* anunciado su salida para las nueve de este dia, se suspende su salida por tener una màquina rota, segun aviso recibido da la Capitania del Puerto.

Manil 1.º de Julio de 1869.—*Hazañas.*

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

y Junio 30 de 1869.

Teniendo presente que en las horas de calor se hace por demàs penoso el despacho de los gèneros, frutos y efectos que se verifica por el Comercio, asi como que la mayoría de este reside à larga distancia del edificio donde actualmente se hallan establecidas las oficinas de la Aduana, he dispuesto en bien del servicio y como beneficioso al público en general que desde el dia de mañana se hallen en sus respectivos puestos los empleados de todas las dependencias que constituyen la Administracion de la Aduana á fin de que pueda empezarse el despacho de esta à las 7 1/2 lo mas tarde, esperando que los Sres. Comerciantes por su parte procurarán acudir en las primeras horas de la mañana para evitar se prolonguen las de oficina à mas de las 12 del dia en que debe terminar el despacho, si circunstancias extraordinarias y muy especiales no obligan à que se prorogue por mas tiempo.—*Guzman.* 3

El dia 7 del mes actual entre 11 y 12 de su mañana, y en el local que la misma ocupa se procederà à la venta en subasta pública de los efectos que á continuacion se espresan, con la rebaja del 5.º del tercer avalúo, ó sea el tipo de 243 escudos en progresion ascendente, á saber:

18 cajitas con 18 docenas de botellas enteras de aguardiente ron de 27 grados.
76 idem con 76 idem de medias botellas de id. id. de id.
20 idem con 40 id. de id. id. id.
6 idem con botellas rotas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Manila 1.º de Julio de 1869.—*Rafael Perez de Guzman.* 3

TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde el dia de mañana queda abierto el pago de todas las clases del Estado qne perciben sus haberes en esta Tesoreria Central y Adminstracion de Hacieda Pùblica.

Manila 30 de Junio de 1869.—P. O., *Francisco Manrique* 1

BANCO.

ESTADO DE BALANCE *en* 30 *de Junio de* 1869.

ACTIVO.

Existencia en efectivo en cajas.	$ 561,197.07
Cartera, en escrituras, pagarés, etc.	1.237,575.44
Casa del Banco, su valor.	20,263.99
Menaje, su costo.	2,289.36
Deudores.	2,413.11
Gastos, desde el 1.º de Mayo próximo pasado. . .	1,770 »
	$ 1.825,508.97

PASIVO.

Capital.	600,000 »
Billetes en circulacion.	395,655 »
Fondo de reserva.	60,000 »
Beneficios desde el 1.º de Mayo próximo pasado. . .	14,825.96
Depósitos.	69,468.20
Cuentas corrientes.	673,078.76
Prima de las nuevas acciones.	4.86
Libramientos aceptados.	8,860 »
Dividendos pendientes.	3,616.19
	$ 1.825,508.97

El tenedor de libros, *José de Barrios.*—V.º B.º—El Comisario Régio, *Conde de Atarés.*

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

4.ª Semana del mes de Junio de 1869.

Resúmen *de los ingresos y pagos verificados en la* Caja de Depósitos *en los dias 24 al 30 del mes de Junio de 1869, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.*

DEPÓSITOS EN METÁLICO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª	Escudos.	Mil.ª
Sin interés	98,832	391	»	»	98,832	391	633	333	98,199	058
Necesarios	328,421	109	92	»	328,513	109	4,600	»	323,913	109
Voluntarios	831,451	047	17,400	»	848,851	047	12,800	»	836,051	047
Provisionales para subastas	13,849	»	91,720	»	105,569	»	53,166	»	52,403	»
Total de los depósitos en metálico	1.272,553	547	109,212	»	1.381,765	547	71,199	333	1.310,566	214
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	175,600	»	»	»	175,600	»	»	»	175,600	»
Provisionales para subastas	3,000	»	27,000	»	30,000	»	13,600	»	16,400	»
Total de los depósitos en efectos	178,600	»	27,000	»	205,600	»	13,600	»	192,000	»

Manila 1.º de Julio de 1869.—El Gefe de la Seccion de operaciones, *Francisco Manrique.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacarà à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progreon ascendente de seis mil sesenta y seis escudos, seis mil ochocientos setenta y cinco diezmilésimos anuales, ò sean diez y ocho mil doscientos escudos, seiscientos veinticinco diez milésimos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 de Julio próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaràn por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía corresponddiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 9 de Junio de 1869.—*Felix Dujua.*

Direccion general de la Administracion Local de Filipinas.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Panpasinan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 6066 escudos 6875 diezmilésimos anuales, ó sean 18,200 escudos 625 diezmilésimos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentaràn al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañarà, *precisamente por separado*, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depòsitos de la Tesorería general de Hacienda pùblica ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 910 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no serà vàlida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirà licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicarà el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ò del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberà ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverà por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberà otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedarà sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrà siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentàndose proposicion admisible para el nuevo remate se harà el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverà al contratista el documento de depòsito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metàlico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirà el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderà principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la òrden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto serà en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas agenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exijirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagarà los diez pesos de multa; la segunda falta serà castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonaràn tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos à la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirà en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrarà por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo à carabaos y reses va-

cunas, à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.° del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta* oficial n.° 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.° del citado Reglamento se inserta à continuacion para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.°

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.° y 7.° respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino à la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo à la matanza en esta Capital, solo en este caso podràn ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas à la vez, el veedor del matadero público harà la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Seràn remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se harà mencion del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles à la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberà el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente à la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, daràn al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podràn autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores à este artículo pagaràn una multa de quince à veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguèn.

Artículo 26.

Se prohibe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila serà necesario autorizacion del Corregidor, prévio reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagaràn la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicacion repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare à ellos. En Manila lo serà el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los pàrrafos primero y segundo del art. 1.°, cap. 1.° del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real órden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrà impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes à las condiciones establecidas, y à los derechos del arriendo.

19. No podrà matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles à beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidarà de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderà vàlido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y ornato pùblico que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clàusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio serà responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para sólicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, seràn de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa

Manila 8 de Junio de 1869.—El Director general, *P. Orozco.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de..... pesos ($) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.°.....de la *Gaceta* del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 910 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—*Dujua.* 0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Julio próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirà en los estrados de la Intendencia general, se sacará à subasta la venta de ocho millones sesenta mil pliegos de papel de Europa de color asul, bajo el tipo en progresion ascendente de cuarenta escudos nueve mil ochocientos diez milésimos por cada pico y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.° 53. Las personas que gusten comprar dicho artículo presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.°, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberà espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no seràn admisibles.

Manila 26 de Junio de 1869.—*Francisco Rogent.* 1

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	Total.
Manila. . . .	2	.....	1	3
Binondo. . .	.....	1	1	2
Quiapo. . . .	.....	.....	.....	
San Miguel.. .	.....	.....	.....	
Suma. .	2	1	2	5

EUROPEOS.

Manila. . . .	1	.....	.....	1
Binondo.. . .	.....	.....	.....	
Quiapo. . . .	.....	.....	.....	
San Miguel.. .	.....	.....	.....	
Suma. .	1			1

Cementerio general de Paco y Junio 30 de 1869.—*P. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Juez de este distrito, recaida en el incidente sobre recurso de nulidad interpuesto por D. Ceferino Aramburo en el juicio berval celebrado entre el mismo y su doméstico Anselmo Secretario, natural de Libon, provincia de Albay, de 20 años de edad, soltero y residente en esta Capital, se cita y emplaza á este para que en el tèrmino de nueve dias, contados desde la publicacion

de la presente, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia recaida en el mismo, apercibido que de no verificarlo se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Santa Cruz oficio de mi cargo 28 de Junio de 1869.—*Luis Perez de Tagle.* 2

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito del dia de hoy, recaida en causa criminal n.º 3219 que se instruye sobre hurto, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta oficial* al procesado Hilario de la Cruz, vecino de dicho distrito, para que en el término de nueve dias, contados desde la primera vez que aparezca la citacion en dicho periódico, comparezca en esta Alcaldia mayor con el fin de ampliar su indagatoria, y para que llegue à noticia del mismo y no pueda alegar ignorancia se fija la presente.

San José 28 de Junio de 1869.—*Manuel Blanco.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo con fecha veintiseis del corriente, recaida en causa criminal n.º 3219 sobre hurto, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta oficial* al nombrado Andrés, trabajador del relogero Mariano Benites, para que en el término de nueve dias, contados desde la primera vez que aparezca la citacion en dicho periódico, se presente en esta Alcaldia mayor con el fin de recibirle declaracion en la citada causa; y para que llegue à noticia del mismo y no puede alegar ignorancia se fija la presente.

San José 28 de Junio de 1869.—*Manuel Blanco.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Juan Orendain contra los cónyuges ausentes D. Simon Francisco Villegas y D.ª Maria Josefa Murillo, se cita, llama y emplaza à los referidos cònyuges para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para ser notificados de la providencia recaida en los referidos autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifiquen serán declarados rebeldes y contumaces, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

S. José 25 de Junio de 1869.—*Manuel Blanco.* 1

Por providencia del Juzgado del distrito de Binondo, recaida à instancia de los interesados en los autos de inventario de bienes de la finada Doña Lina Soto, se sacarán à nueva subasta los bienes y alhajas pertenecientes á dicha finada bajo el tipo de sus respectivos avalúos, que desde esta fecha estarà de manifiesto en la Escribanía del que suscribe, para cuyo acto se señalan los dias 6, 7 y 8 del entrante Julio, de doce à dos de su tarde, que tendrà lugar en la casa mertuoria situada en la Calle Nueva del arrabal de Binondo número 69.

Escribanía de mi cargo S. José Junio 30 de 1869.—*Felix Dujua.* 3

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en el ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Pua-Tinco, tendero de mercadería, de estatura baja, color blanco, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, nariz chata, cara redonda, de treinta años de edad, natural de Tangua del Imperio de China, residente en el arrabal de Binondo, como reo de la causa n.º 3267 que instruyo por hurto, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ò en las càrceles de la provincia à contestar à los cargos que le resulta en la referida causa, bajo apercibimiento de que de lo contrario le pararàn los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en S. José à 28 de Junio de 1869.—*José Fernandez de Cañete.*—Por mando de su Sria., *Manuel Blanco.* 2

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de intramuros, recaida en los autos de testamentaria del finado D. Miguel Sanchez, y á instancia de sus albaceas, se sacarán en publica subasta los bienes muebles de dicho finado, mediante el tipo de sus respectivos avalúos que obran en dichos autos y en los dias cinco, seis y siete del actual, en la casa mortuoria n.º 42 de la calle de la Solana de esta Ciudad, de diez à doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores. Manila y oficio de mi cargo 1.º Julio de 1869.—*Severino Saracho.* 3

Don Manuel Grey Ramos, Alcalde mayor en comision, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo al ausente Pascual Beberino, contra quien se està siguiendo causa criminal n.º 2524 sobre homicidio, para que dentro del término de treinta dias, contando desde la data del presente, se presente en este Juzgado ó en las càrceles de esta provincia à responder à los cargos que contra el mismo resulta en dicha causa, con apercibimiento de que no verificándolo en el plazo señalado se procederà en su ausencia y rebeldía con las formalidades de derecho.

Dado en Cavite à veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Manuel Grey y Ramos.*—Por mandado de su Sria., *Leonardo M. de Angeles.* 2

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Se continúa la recomposicion de las calzadas, construccion de algunos puentes é imbornales y escuelas pias.

Accidentes.—En la noche del dia 31 del mes próximo pasado fué muerto Antonio Imasa, encima del carabao donde se hallaba montado, de resultas de un rayo que cayó en el sitio de Pogó, comprension del pueblo de S. Fabian.

El dia 4 del mes actual otro rayo cayó en la casa de Florentino Costales, en el sitio de Macaycayaoal, comprension del pueblo de Sual, entre 5 y 6 de la tarde, y un hijo de este de 3 años fué muerto, quedando la madre asfixiada y una pierna paralizada.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 2 escudos 75 cènts. cavan; sibucao de id., 1 escudo pico; arroz de Calasiao, 2 escudos 62 cénts. cavan; sibucao de id., 75 cénts. pico; aceite de id., 1 escudo 25 céntimos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 3. De Manila, goleta «S. Dimas.»
Id. » De idem, idem «Sta. Engracia.»

Lingayen 9 de Junio de 1869.—*Luis Santamarina.*

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se preparan los terrenos para el plantío de palay.

Obras públicas.—Reparacion del puente de Calumpang del pueblo de Bigaá, y construccion del principal del mismo.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 7 rs. cavan; arroz, 1 peso 6 rs. id.; azúcar, 5 pesos 5 rs. pilon; tintarron, 7 ps. 4 rs. tinaja.

Bulacan 10 de Junio de 1869.—*José M. Martos.*

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el dia 4 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Está para terminar los cosecheros en la recoleccion de retoños y se continúan en la siembra de maiz.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco, venta por mayor, á 5 escudos cavan; idem corriente, á 4 escudos id.; aguardiente anisado, á 10 escudos arroba; vino de nipa, á 4 escudos tinaja.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

Tuguegarao 11 de Junio de 1869.—El Alcalde mayor, *Eugenio de Vera.*

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el dia 5 al de la fecha.

Salud pública.—Un tanto alterada con síntomas coléricos en la ranchería de Tadian, limítrofe á esta cabecera. Les prodiga asistencia médica el practicante militar del Distrito, quien de mi órden hace una visita diaria, facilitándoles medicamentos del Botiquin de esta Comandancia.

Cosechas.—Continúa el corte, oreo y beneficio del tabaco disponiéndole al aforo, suspendido hasta la llegada del numerario que procedente de la Administracion de Hacienda pública de Pangasinan, conduce el Sr. Aforador D. Juan Pereira.—Contínúan la siega del palay, siembras de maiz, camote, sitao y otras raices alimenticias.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales en sus faenas perentorias de recoleccion.

Hechos ó accidentes varios.—Han regresado de Ilocos Sur el Alférez D. Domingo Ariza, un cabo y seis soldados que le acompañaban en su comision, restituyéndose à sus respectivos destacamentos y salido para dicha provincia á conducir un preso criminal procedente del distrito de Bontoc, un cabo y cuatro soldados.

Cayan 12 de Junio de 1869.—El Comandante P.-M., *Victor Sanz.*

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el dia 7 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se preparan las tierras para los primeros semilleros del palay.

Obras públicas.—En suspenso las de los pueblos altos y los demas se ocupan en las reparaciones de puentes y calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Entre 3 y 4 de la tarde del dia 9 del actual cayó un rayo en las inmediaciones de la jurisdiccion de Cavite el Viejo, causando la muerte de un jóven de 18 á 19 años de edad y tres mugeres desmayadas, todos de dicho pueblo.

Precios corrientes en Silan, Indan, Alfonso y Naic.

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 7 escudos cavan; palay, 3 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Cavite 14 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Luis Oraá.*

PROVINCIA DE LA ISABELA.

Novedades desde el dia 4 del actual al de la fecha.

Salud públiaa.—Buena.

Cosechas.—Terminados ya el corte de maiz y siguen la de tabaco y preparando tierras para la segunda cosecha de maiz.

Hechos varios ó accidentales.—Ninguno.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales dedicados á las faenas del campo.

Tumauini 11 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Pedro G. Montero.*

PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 5 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Continúan las de los tribunales de San José y Lipa y de las escuelas de Calaca, Ibaan. Rosario y Sto. Tomás.

Precios corrientes.

Arroz de la cabecera, 6 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 4 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; cañas-espinas de id., 22 escudos ciento; arroz de San Luis, 5 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cènts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodon de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 5 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 25 cénts. pico; aceite de id., 24 escudos tinaja; algodon de id., 24 escudos pico; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Calaca, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 12 escudos tinaja; algodon de id., 24 escudos pico; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 7 escudos cavan; azúcar de id., 3 escudos 75 cénts. pico; aceite de id., 32 escudos tinaja; algodon de id., 14 escudos pico; cañas-espinas de id., 11 escudos ciento; arroz de Tuy, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; arroz de Lian, 4 escudos cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Nasugbú, 5 escudos cavan; id. de S. José 6 escudos id.; aceite de id., 22 escudos tinaja; arroz de Rosario, 9 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

De Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre: al puerto de la Cabecera.

De Balayan, bergantin-goleta «Ruy Señor» con palay; al id. de Bauan.

De Manila, goleta «Paz» en lastre; al id. de Balayan.

Buques salidos.

Para Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre; del puerto de la Cabecera.

Para Boac, bergantin-goleta nombrado «Ruy Señor» en id.; del id. de Bauan.

Para Manila, goleta «Paz» en id.; del id. de Balayan.

Batangas 12 de Junio de 1869.—*Miguel Sanz.*

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Cosechas.—Concluyendo la del palay.

Obras públicas.—Prosiguen las obras ya dadas en partes anteriores.

Hechos ó accidentes varios.—Segun parte del Gobernadorcillo de Caramoan, en aquel pueblo se han presentado las langostas loctones causando daño en las siembras del maiz, caña-dulce y demás raices. Se han dado las órdenes oportunas para su esterminio.

Precios corrientes.

Aceite del Partido de Vicol, 14 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 3 escudos cavan; palay de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 18 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 4 escudos 68 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de id., 4 escudos 40 cénts. ganta; aceite de Lagonoy, 18 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id. 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 cénts. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Dia 9 Junio. Para Manila, bergantin-goleta «Daoiz y Velarde» con abacá; del puerto de Pasacao.

Nueva Cáceres 10 de Junio de 1869.—*Emilio Martin.*

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 6 del actual hasta la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Se ha terminado la apertura de la zanja en esta cabecera, y hoy como los demás pueblos se hallan en la recomposicion de las calzadas, acopiándose algunos de ellos materiales para el servicio público.

Accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos idem.

Bayombong 13 de Junio de 1869.—*Manuel Boix.*

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el dia 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Los polistas de este pueblo y los del de Floridablanca se ocupan en la composicion de sus calzadas.

Accidentes varios.—Se siguen persiguiendo los langostines en los dos pueblos de este distrito hasta lograr su esterminio.

Precios corrientes.

Azùcar, 9 escudos pilon; palay, 2 escudos cavan; arroz, 4 escudos idem.

Porac 13 de Junio de 1869.—El Comandante P. y M., *José Campos Lara.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 1.° de Julio de 1869.

Horas.....	Barómetro reducido á 0° en milímetros.....	Temperatura en el centígrado.	Higrómetro....	Tension del vapor en milímetros.....	Humedad relativa.....	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	753'93	26'4	95	90'1	22'3	ESE. flojo.	D. neb.ª	Rizada
9 m.	54'70	28'2	88	77'0	21'4	E. ventolina.	»	»
12..	54'36	29'5	87	77'5	23'3	SO. fresco.	C. cùm.ª	Rizada
3 t.	53'69	30'4	78	68'0	21'6	OSO. flojo.	Id. celaj.ª	»

Temperatura máxima del dia..... 31'4
Idem mínima idem..... 24'2
Evaporacion en las 24 horas anteriores. 7'5 milímetros.
Lluvia en idem idem..... 3'8 idem.

ANUNCIOS.

MANUAL DEL GOBERNADORCILLO

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES JUDICIALES Y ESCRITURARIAS.

GUIA DEL HOMBRE DE NEGOCIOS EN FILIPINAS.

2.ª EDICCION, corregida y aumentada con un resúmen de las disposiciones del Comercio de Cabotaje, protestas de mar, etc., con formularios de las diligencias que motivan.

Por D. José Feced y Temprado, Alcalde mayor de Albay.

Obra *recomendada por el Gobierno Superior Civil*, útil á los Sres. Jueces, Abogados y escribanos; indispensable á los Gobernadorcillos, Directorcillos y oficiales de justicia, à los RR. y DD. Curas Párracos, á los principales de los pueblos, á los hombres de negocios y á cuantos, por vivir en las provincias de Filipinas, no pueden valerse en la gestion de sus negocios del ausilio de un letrado.

Un tomo en 4.° de mas de 400 páginas.

A 2 pesos en rústica fuerte.

A 2 1/2 idem en pasta.

Se vende en Manila, despacho del *Diario*, calle de Magallanes, y en las principales librerías.

Los pedidos de 10 ejemplares en adelante, se sirven con rebaja de precio en la calle del Beaterio n.° 10. 3:

BINONDO.—IMPRENTA DE B. GONZALEZ MORAS.—ANLOAGUE, 6.